

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROGRAMA de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada en poblaciones comprendidas dentro de la Región 1 que se integra por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que podrán ser materia de licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN POBLACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA REGION 1 QUE SE INTEGRA POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO, QUE PODRAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafo cuarto, 28 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en términos del artículo 133 Constitucional; 1, 3, fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6, fracciones I y II, 7, fracción I, 8, 13, 15, 16, 17 y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 17 y 36, fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 7, fracción I, 8, 9-A fracciones I, VIII, XVI y XVII, 9-B y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A, 8o., 9o., fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, 17, 17-A, 17-E, 21, 41 y 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción III de la Ley de Inversión Extranjera; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o. y 9o., fracciones I, XVI y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde al estado la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional, y por tanto, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que el dominio que ejerce la Nación sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por parte de los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal conforme a reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el Estado, puede concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas leyes prevengan;

Que el artículo 134 Constitucional establece como principio que los recursos económicos del Estado deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, por lo que en el manejo de éstos deben asegurarse las mejores condiciones para el Estado;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos el garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente a las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, establece en su apartado de diagnóstico, que en materia de radio y televisión no se han otorgado nuevas concesiones durante más de una década, lo que ha limitado el crecimiento de la industria. Por ello, es necesario que se otorguen nuevas estaciones comerciales de radio, con objeto de impulsar la cobertura geográfica de los servicios con mayor calidad en el país y promover el desarrollo de nuevas alternativas de información y entretenimiento;

Que dentro de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes se establece el incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país;

Que otro de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, establece la promoción de la competencia entre las diferentes modalidades de servicio en un contexto de procesos abiertos que permitan el desarrollo eficiente del sector.

Que dentro de las estrategias y líneas de acción de este objetivo se prevé el establecimiento de procesos transparentes para la toma de decisiones de la autoridad que generen certeza jurídica a los diferentes participantes e interesados, mediante la definición de reglas para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión en el país.

Que la cobertura de señales de radio FM, en la banda de 88 a 108 MHz, alcanzan al 77% de la población del país, en tanto la mayor parte de la población puede recibir el servicio de radio mediante la radio AM, en la banda de 535 a 1705 kHz;

Que el 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital";

Que dadas las características de propagación de las señales de FM en la banda de 88-108 MHz, es posible que en algunos casos la cobertura de las estaciones se vea reducida en relación con la cobertura actual de las estaciones de AM en la banda de 535-1705 kHz, por lo que en tales casos, es necesario se lleven a cabo los procesos de licitación o asignación respectivos, para contar con nuevas concesiones y permisos en la banda de FM;

Que el resolutive Décimo Segundo de dicho acuerdo, establece que la Comisión deberá llevar a cabo los procesos de licitación o asignación correspondientes para el otorgamiento de concesiones y permisos, en aquellas localidades que dejen de recibir el servicio de radio con motivo del cambio de frecuencia;

Que por lo antes señalado, el propósito del Programa de Concesionamiento, es el otorgamiento de concesiones para la ampliación de la cobertura geográfica de las señales de radiodifusión en Frecuencia Modulada, por lo que se prevé la inclusión de poblaciones que no cuentan con el servicio de radio en la localidad, sirviendo de igual forma, a aquellas poblaciones que con motivo del cambio de frecuencias queden sin el mismo;

Que atendiendo al orden de la división territorial del país establecida en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", el presente Programa de Concesionamiento comenzará por las poblaciones de la región I, la cual comprende a los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Frecuencias de Radiodifusión, por lo tanto, para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, se considerará: I.- Los fines de la radio y la televisión previstos por el artículo 5 de la presente Ley; II.- Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y III las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente;

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del precepto antes señalado, con el propósito de considerar los fines de la radio y la televisión previstos en el artículo 5 de la propia Ley, establece que la contribución al fortalecimiento de la integración nacional, a través de las estaciones de radio, se verifica mediante la difusión de programación que proporcione información sobre aspectos vinculados al orden nacional, regional y local, de tal forma que el contenido incida en el desarrollo cultural de la localidad, en la conservación de las tradiciones, la exaltación de los valores y en el mejoramiento de las formas de convivencia humana;

Que en base a lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta importante incrementar las opciones de programación con contenido local en aquellos lugares del país que cuentan con pocas o deficientes señales de radiodifusión, propiciando mayor información, identidad y sentido de pertenencia para con las localidades.

Que la función social de la radiodifusión comprende, en su conjunto, la observancia de los principios de: rectoría del estado en la planeación y conducción de la economía; dominio directo de la nación sobre el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional; respeto a la libre competencia evitando los fenómenos monopólicos y de concentración; administración eficiente de los recursos del Estado; aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado; uso de forma eficaz, económica y racional de los recursos naturales limitados en beneficio del servicio que recibe la población, y potestad del Estado para administrar el espectro radioeléctrico, así como el análisis de la capacidad de espectro que se tiene en la región o población de que se trate, a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos de promoción del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y el fomento de una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 17-A antes señalado, identificó poblaciones que pudieran carecer de cobertura local del servicio de radio, tomó en cuenta las solicitudes presentadas por los interesados y realizó un estudio de campo en dichas poblaciones a efecto de identificar y exponer las condiciones del mercado de radiodifusión en la región I, antes citada;

Que la Tabla 1 que a continuación se presenta sintetiza las condiciones del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones que se identificaron que pudieran carecer de servicio de estaciones comerciales con buena calidad, posterior al cambio de AM a FM, así como las solicitudes de servicio, ya sea de concesiones o de permisos;

Tabla 1. Infraestructura de radiodifusión sonora con que se cuenta y se demanda en las poblaciones identificadas.

#.	Estado	Localidad	Servicio de radiodifusión		
			Señales recibidas	Calidad de señal ¹	Solicitudes recibidas
1	Campeche	Calkini	AM FM	Buena Mala	2 para FM
2	Campeche	Hecelchakán	AM FM	Buena Mala	1 para FM
3	Yucatán	Opichén	AM FM	Buena Mala	Ninguna
4	Campeche	Candelaria	AM	Buena	3 para FM
5	Yucatán	Celestún	AM FM	Buena Mala	Ninguna
6	Quintana Roo	Isla Holbox	FM	Mala	1 para FM
7	Campeche	Hopelchén	AM FM	Mala Mala	1 para FM
8	Quintana Roo	José María Morelos	AM FM	Mala Mala	2 para FM
9	Quintana Roo	Mahahual	AM FM	Buena Mala	Ninguna
10	Quintana Roo	Nicolás Bravo	AM FM	Buena Mala	Ninguna
11	Yucatán	Peto	AM FM	Buena Mala	Ninguna
12	Campeche	Sanbacuy	AM FM	Mala Mala	Ninguna
13	Yucatán	Sotuta	AM FM	Mala Mala	Ninguna
14	Yucatán	Temax	FM	Mala	Ninguna
15	Quintana Roo	Tihosuco	AM FM	Mala Mala	Ninguna
16	Quintana Roo	Tulúm	AM FM	Mala Mala	2 para FM
17	Yucatán	Tunkás	AM FM	Mala Mala	Ninguna

¹ La calidad buena en AM se define por encima de 10 mV/m (contorno audible comercial)

La calidad mala en AM se define por debajo de 1 mV/m (contorno protegido)

La calidad mala en FM se define por debajo de 1 mV/m (contorno protegido)

Que las condiciones de mercado de radiodifusión en las poblaciones consideradas en el presente Programa de Concesionamiento son las siguientes:

-El 68.5% del total de la muestra corresponde al público radioescucha, este grupo se integra de aquellas personas quienes escucharon radio durante el último mes previo a la fecha de la realización de las entrevistas.

-El nivel de escolaridad de los radioescuchas, representado en porcentaje es: ninguno 7.7, primaria 41.9, secundaria 28.3, educación media y superior 22.89.

-El nivel educativo de los radioescuchas al igual que el de los no radioescuchas es bajo; más de la mitad de los usuarios tiene nivel educativo inferior a secundaria. Unicamente poco más del 20% de los radioescuchas cuenta con educación media o superior; tal estructura educativa es similar a la nacional.

-De acuerdo a los resultados obtenidos, los radioescuchas son más jóvenes y con mayor educación que las personas que no escuchan radio.

-Respecto a la situación laboral, el 51% de los radioescuchas y el 50.5% de los no radioescuchas trabajan. Entre los radioescuchas que no trabajan el 73% son amas de casa y 12% son estudiantes, mientras que entre los no radioescuchas que no trabajan el 74% son amas de casa y 10% son estudiantes.

-Las principales ocupaciones entre quienes trabajan, son: trabajador por cuenta propia (44.1%), trabajadores dedicados a actividades agrícolas y/o ganaderas (12.8%), trabajadores dedicados a los servicios (12%) y otros (26.9%)

-En relación al ingreso, se encontró que el 25% de los radioescuchas tienen un ingreso mensual de mil doscientos pesos o menos, el 50% dos mil novecientos pesos o menos, el 75% cinco mil setecientos cincuenta pesos o menos, y el restante 25% más de cinco mil setecientos cincuenta pesos.

-Los ingresos de la situación nacional, fijan la línea de bienestar mínimo en \$1,012 para personas en localidades urbanas y \$712 para personas en localidades rurales.

-En relación al público radioescucha y los horarios en que escuchan la radio, se observó que la mayor audiencia se presenta por la mañana y hasta el mediodía, alcanzando su máximo a las 8:00 Hrs., hora en que casi una cuarta parte de la población de las plazas está escuchando radio. Después del mediodía la cobertura se reduce linealmente y después de las 22:00 Hrs., el número de radioescuchas prácticamente es nulo.

-En cuanto a las preferencias del público radioescucha sobre los servicios radiofónicos que consumen; 80% de los radioescuchas escucha una sola estación, el 14% escucha dos estaciones, 3.6% escucha tres estaciones y sólo 0.9% escucha cuatro estaciones o más.

-Los radioescuchas siguen 1 estaciones en promedio en una semana normal y no tienden a efectuar cambios de estación mientras escuchan la radio, por ejemplo, cuando hay comerciales.

-Una de las principales causas de la poca diversificación en el consumo de servicios de radio, puede ser la poca oferta de estaciones que reciben los radioescuchas de las localidades objeto del estudio de las presentes condiciones del mercado.

-Los radioescuchas en su gran mayoría optan por sintonizar estaciones FM, lo que deja al descubierto la posible demanda que existe de este tipo de estaciones.

-En cuanto al tipo de programación preferida por los radioescuchas son los programas musicales (53.6%), los programas entretenimiento/espectáculos (24.7%) y los programas noticiosos y/o de opinión (16.9%).

-En materia de prácticas publicitarias, se establece que los medios más utilizados entre los empresarios locales para hacer publicidad o para informar de sus servicios o productos, son aquellos que están disponibles en las localidades, entre los que se encuentran: el perifoneo (61.5%) y los volantes y cárteles (42.9%).

-En el caso de los medios electrónicos la televisión local es considerada el medio más utilizado (23.9%), seguida del internet (12.8) y la radio es vista como el medio electrónico menos importante (11.1%).

-Los motivos expresados por los empresarios para preferir los medios mencionados son: el bajo costo, el fácil acceso, los resultados que ha dado y la cobertura que tienen.

-Alrededor del 96% de los empresarios no se anuncian en radio.

-Aproximadamente el 75% de los empresarios locales, considera que hacer publicidad para su producto o servicio es relevante.

-El 34% de los empresarios, ha utilizado algún tipo de publicidad para su negocio.

-Respecto de la cantidad mensual que destinan al principal medio de publicidad que utilizan. Las estadísticas descriptivas básicas del gasto mensual fueron: gasto mínimo \$5, gasto máximo fue \$100,00 y gasto promedio \$757 (mediana \$150, lo que quiere decir que la mitad de las empresas entrevistadas gastan \$150 o menos cada mes en publicidad y la otra mitad gasta más de \$150 por mes.)

-De entre los empresarios que no se anuncian en radio, a más de la mitad, es decir al 55% de ellos, les gustaría tener esta oportunidad. Prácticamente al 100% de los interesados en la publicidad le interesaría que sus anuncios lleguen a la población en general y no a un grupo en particular por género o edad.

-En cuanto a la pertinencia de que la población o localidad, cuente con una estación de radio situada ahí mismo y sobre la posible demanda que tendría. El 80% señaló que sería importante para la comunidad contar con una estación de radio local.

-Asimismo, 84% considera que la apertura de una o más estaciones de radio locales ayudaría a promover la actividad económica del lugar.

En consistencia con lo antes señalado, el 80% de los entrevistados respondió que una estación local sería muy escuchada.

-Sobre el interés de los empresarios de la muestra por entrar al negocio de la radiodifusión de una estación concesionada de FM, el 50% señaló estar interesado.

-Los obstáculos más importantes, según la percepción de los entrevistados, son: el costo, conseguir la concesión y conseguir financiamiento.

-El 89% de los empresarios interesados en entrar al negocio de la radiodifusión, desconoce el costo y los requisitos para obtener una estación de radio y;

-Finalmente, existe un consenso en el sentido de que estaciones de radio local serían muy atractivas tanto para los empresarios como para la población;

Que en concordancia con lo antes expuesto, la siguiente Tabla 2 presenta datos del ingreso promedio de las poblaciones estudiadas, así como del gasto destinado a publicidad por parte de las empresas establecidas, mismos que fueron obtenidos del estudio de condiciones de mercado, y asimismo la tabla se complementa con otros datos económicos de las poblaciones.

Tabla 2. Habitantes por localidad, ingresos, gastos por publicidad y empresas establecidas.

#	Estado	Localidad	Habitantes ²	Ingreso ³	Empresas ⁴	Publicidad ⁵
1	Campeche	Calkini	52,857	5,032	1,278	702
2	Campeche	Hecelchakán	28,306	4,206	679	1,883
3	Yucatán	Opichén	6,285	1,391	217	95
4	Campeche	Candelaria	41,011	2,473	792	861
5	Yucatán	Celestún	6,816	2,563	689	630
6	Quintana Roo	Isla Holbox	1,198	3,980	13(+)	1,123
7	Campeche	Hopelchén	37,777	3,260	491	1,181
8	Quintana Roo	José María Morelos	36,179	3,575	766	149
9	Quintana Roo	Mahahual	980	5,099	12+	1,552
10	Quintana Roo	Nicolás Bravo	3,653	2,451	216	363
11	Yucatán	Peto	24,159	2,508	1512	157
12	Campeche	Sanbacuy	6,159	2,449	393	110
13	Yucatán	Sotuta	8,449	1,554	247	40
14	Yucatán	Temax	6,817	2,070	383	61
15	Quintana Roo	Tihosuco	4,607	1,852	169	50
16	Quintana Roo	Tulum	28,223	4,563	1,006	3,156
17	Yucatán	Tunkás	3,464	1,253	178	78

² Fuente: Censo 2005 INEGI

³ Ingreso promedio por habitantes (pesos).

⁴ Fuente: Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. INEGI, 2011

⁵ Gasto mensual de las empresas para publicidad (pesos)

(+) Nota: En la práctica se encontraron más de 30 empresas

Que de igual forma La Tabla 3 refleja el resultado del estudio de condiciones de mercado en cuanto a la opinión de la población respecto a la posible instalación de una nueva estación de radio en las poblaciones estudiadas.

Tabla 3. Necesidad y demanda de una nueva estación de radio local.

Núm.	Estado	Localidad	Necesidad ⁶	Demanda ⁷
1	Campeche	Hecelchakán	80	77
2	Campeche	Calkini	80	70
3	Yucatán	Opichén	63	70
4	Campeche	Candelaria	80	70
5	Yucatán	Celestún	67	70
6	Quintana Roo	Isla Holbox	83	87
7	Campeche	Hopelchén	93	90
8	Quintana Roo	José María Morelos	93	93
9	Quintana Roo	Mahahual	83	83
10	Quintana Roo	Nicolás Bravo	100	93
11	Yucatán	Peto	83	83
12	Campeche	Sanbacuy	100	93
13	Yucatán	Sotuta	70	57
14	Yucatán	Temax	77	83
15	Quintana Roo	Tihosuco	90	90
16	Quintana Roo	Tulum	73	60
17	Yucatán	Tunkás	67	70

⁶ Porcentaje que piensa que se necesita una estación local

⁷ Porcentaje que piensa que tendría mucha demanda

Orden Público e Interés Social

Que en atención a los fundamentos legales y consideraciones precedentes, el “Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada en Poblaciones Comprendidas dentro de la Región 1 que se Integra por los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo que serán materia de Licitación Pública”, así como los procesos de licitación pública que de éste se derivarán, resultan de orden público y de interés social en razón de que, independientemente de que se ejecutan en cumplimiento y con fundamento en disposiciones que expresamente tienen el carácter de orden público, en el caso concreto, dichos actos tienen como objetivo inmediato beneficiar a la colectividad, mediante el uso y aprovechamiento de un bien del dominio directo de la Nación, como lo es el espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión, el cual constituye una actividad de interés público y cumple categóricamente con una función social porque a través de éste se ejercen derechos fundamentales de los gobernados, máxime que en el presente caso, dichas concesiones se destinarán a la ampliación de la cobertura geográfica de las señales de radiodifusión de Frecuencia Modulada por los motivos previamente expresados; y dicha asignación de espectro se llevará a cabo a través de un proceso de licitación pública en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para asegurar que los recursos de la Federación se adjudiquen en las mejores condiciones para el Estado, sin dejar de observar el resto de los objetivos que los dispositivos constitucionales establecen; para el efecto de cumplir con el mandamiento constitucional de ejercer la rectoría económica en áreas prioritarias para el desarrollo Nacional.

Por lo que en base a las consideraciones expuestas, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en pleno ejercicio de sus facultades de radiodifusión, expide el siguiente:

PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN POBLACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA REGION 1 QUE SE INTEGRA POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO, QUE SERAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA

PRIMERO.- El presente Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada comprende localidades de los estados de: Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que en su conjunto se denominan Región 1.

SEGUNDO.- El presente Programa de Concesionamiento se integra por cada una de las localidades, frecuencias, coberturas, clase de estación y características que a continuación se describen:

#	Ubicación (localidad y estado)	Localidad(es) principal(es) a servir	Coordenadas de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de estación
1	Calkini, Campeche	Calkini y Hecelchakán, ambas de Campeche, y Opichén, Yucatán	20°22'14" LN 90°03'04" LW	1) 91.5	B1
				2) 100.7	B1
				3) 107.5	B1
2	Tulum, Quintana Roo	Tulum, Quintana Roo	20°12'39" LN 87°27'47" LW	4) 93.5	B1
				5) 94.7	B1
3	Sabancuy, Campeche	Sabancuy, Campeche	18°58'16" LN 91°10'44" LW	6) 89.3	AA
4	Hopelchén, Campeche	Hopelchén, Campeche	19°44'42" LN 89°50'41" LW	7) 91.9	AA
				8) 90.3	AA
5	Candelaria, Campeche	Candelaria, Campeche	18°11'05" LN 91°02'46" LW	9) 106.3	B1
				10) 105.5	B1
6	Tihosuco, Quintana Roo	Tihosuco, Quintana Roo	20°11'46" LN 88°22'26" LW	11) 88.9	AA
7	Mahahual, Quintana Roo	Mahahual, Quintana Roo	18°42'54" LN 87°42'28" LW	12) 98.9	A
8	Nicolás Bravo, Quintana Roo	Nicolás Bravo, Quintana Roo	18°27'22" LN 88°55'33" LW	13) 98.1	A
9	José María Morelos, Quintana Roo	José María Morelos, Quintana Roo	19°44'54" LN 88°42'34" LW	14) 100.9	AA
10	Holbox, Quintana Roo	Holbox, Quintana Roo	21°31'16" LN 87°22'41" LW	15) 103.9	AA
11	Celestún, Yucatán	Celestún, Yucatán	20°51'34" LN 90°23'50" LW	16) 94.9	AA
12	Peto, Yucatán	Peto, Yucatán	20°07'31" LN 88°55'22" LW	17) 106.3	AA
13	Sotuta, Yucatán	Sotuta, Yucatán	20°35'47" LN 89°00'28" LW	18) 94.9	AA
14	Temax, Yucatán	Temax, Yucatán	21°09'05" LN 88°56'19" LW	19) 104.3	AA
15	Tunkas, Yucatán	Tunkás, Yucatán	20°54'09" LN 88°45'05" LW	20) 103.5	AA

Clases de estaciones

A: PRA de 3.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena omnidireccional.

AA: PRA de 6.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena omnidireccional.

B1: PRA de 25.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena omnidireccional.

PRA: Potencia radiada aparente

AATP: Altura de antena sobre el terreno promedio (corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las alturas existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°, 180°, 225°, 270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16 kilómetros, de cada uno de los radiales.

Con las características técnicas antes mencionadas se podrán tener los alcances máximos a partir de las coordenadas geográficas de referencia:

- Clase A:** 24 kilómetros al contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu), y
10.7 kilómetros al contorno audible comercial 5 mV/m (74 dBu).
- Clase AA:** 28 kilómetros al contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu), y
12.7 kilómetros al contorno audible comercial 5 mV/m (74 dBu).
- Clase B1:** 45 kilómetros al contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu), y
18.5 kilómetros al contorno audible comercial 5 mV/m (74 dBu).

Area de Cobertura: En todos los casos el área de cobertura de cada estación, está definida por la población principal a servir y las localidades que se encuentren comprendidas dentro de su contorno protegido (60 dBu).

Como parte de las características técnicas de operación de las estaciones, éstas deberán respetar las limitantes que a continuación se especifican con relación al sentido de las manecillas del reloj, en la que el Norte equivale a 0°.

Calkini, Campeche: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 10° a 60° a partir de las coordenadas geográficas de referencia.

Celestún, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 50° a 110° a partir de las coordenadas geográficas de referencia.

Tulum, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 210° a 250° a partir de las coordenadas de referencia.

Candelaria, Campeche: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 210° a 250° a partir de las coordenadas de referencia.

Mahahual, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 220° a 270° a partir de las coordenadas de referencia.

Nicolás Bravo, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 60° a 110° a partir de las coordenadas de referencia.

Sotuta, Yucatán: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 275° a 330° a partir de las coordenadas de referencia.

Temax, Yucatán: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 220° a 280° a partir de las coordenadas de referencia.

Tunkás, Yucatán: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 245° a 295° a partir de las coordenadas de referencia.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de cualquier interesado las bases de la licitación pública correspondiente a las frecuencias señaladas en el presente Programa de Concesionamiento.

CUARTO.- Este programa podrá ser modificado o adicionado por la Comisión mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 20 de julio de 2011, por unanimidad de votos de los comisionados presentes con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/200711/307.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, Alexis Milo Caraza, José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbricas.

(R.- 329839)